

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	66001310500520160006002
Demandante	Ana María Morales Valderrama - José Jesús Ramírez Hernández
Demandado	Protección S.A.
Juzgado	Quinto Laboral del Circuito
Tema	Corrección de auto

**TRIBUNAL SUPERIOR – SALA DE DECISIÓN LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**



Magistrado Ponente
GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Pereira, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 22

Procede la Sala a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la señora **ANA MARÍA MORALES VALDERRAMA**, tendiente a la corrección del auto interlocutorio proferida por esta Sala, el 11 de diciembre de 2023, dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, radicado **66001310500520160006002**.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A través del interlocutorio del 11 de diciembre de 2023, esta Corporación resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 19 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, en la cual se hizo referencia a que la parte actora estaba conformada por “ANA MARÍA MORALES **SALDARRIAGA**” cuando el segundo apellido correcto corresponde a “**VALDERRAMA**”.

La parte actora, mediante escrito presentado el pasado 14-12-2023, solicitó la corrección de dicha providencia en el sentido a que el nombre correcto es ANA MARÍA MORALES VALDERRAMA.

II. CONSIDERACIONES

Previo a resolver, resulta oportuno recordar lo que consagra el artículo 286 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida

por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

[...]

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en la norma en comento, esto es, hubo un cambio de palabras y las mismas se hallan contenidas en la decisión proferida por esta Colegiatura el 11 de diciembre de 2.023, es razón suficiente para corregir la providencia proferida por esta Sala.

Sin más aspectos por analizar.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda), la Sala de Decisión Laboral,

III. RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR, el auto interlocutorio proferido por esta Corporación, el 11 de diciembre de 2.023, en el sentido de indicar de que el nombre correcto de la demandante es **ANA MARÍA MORALES VALDERRAMA**.

Notifíquese y cúmplase,

Los magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado Ponente

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada
Con Ausencia Justificada

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50461ab363f0a768fd11c769672dc01966eb92a4cefdb20c7d8cb9ca0a833ae4**

Documento generado en 08/04/2024 02:05:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>